Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
eBOP
Nº 200 de 21/10/2020

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALP

10113 *CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA POR EXTRACTO DE LA ORDEN DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE CALP POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR AL COMERCIO LOCAL CALPINO PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19.*

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA POR EXTRACTO DE LA ORDEN DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE CALP POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR AL COMERCIO LOCAL CALPINO PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL CORONAVIRUS COVID-19.

BDNS(Identif.):528743

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/528743)

PRIMERO: Objeto y finalidad: La finalidad de estas ayudas es la recuperación y mantenimiento del comercio local y la revitalización del tejido productivo calpino, tratando de paliar el impacto económico derivado de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

SEGUNDO:Personas beneficiarios:Serán beneficiaras de estas ayudas las personas físicas o jurídicas como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que desarrollen alguna actividad comercial en Calp y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.

b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al

menos, un 50 por ciento respecto del promedio facturado en los seis meses anteriores a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. .

TERCERO: Bases Reguladoras: Lo dispuesto en la publicación del B.O.P con n.º 134 de 17 de julio de 2020.

CUARTO: Cuantía: La cuantía de la ayuda ascenderá a 1.000,00 euros a las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que tengan más de 10 trabajadores a su cargo y 800,00 euros a las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que tengan hasta de 10 trabajadores a su cargo; siempre que la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

La cuantía de la ayuda ascenderá a 700,00 euros para las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que tengan hasta 10 trabajadores, y a 600,00 euros a las personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que tengan hasta 10 trabajadores a su cargo; que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el periodo de vigencia del mismo, al menos del 50%, en relación con la media efectuada en los seis meses anteriores a la declaración del mencionado estado de alarma, o en caso de no llevar de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, durante el periodo de alta

QUINTO:Plazo y lugar de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a aprtir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

OTROS DATOS: La persona o entidad beneficiaria deberá presentar en el mes séptimo a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención, la justificación de la misma. Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a conservar, durante un plazo de 4 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Calp, 16-10-2020

Fdo.: Fernando Ortiz Morón Teniente delegado del área de Hacienda del Ayuntamiento de Calp y el secretario. Fdo.: Jordi Alfred Francés Conejero.